

INFORME AL DESAPACHO.MONTERIA, MARZO 28 DE 2022.

Hago saber que el proceso llegó del Superior-SALA 5ª DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA - LABORAL-, quien, mediante auto del 9 de diciembre de 2021, revocó los numerales 1º y 2º del auto adiado en 6 de agosto de 2021 proferido por este despacho judicial. En consecuencia, ordenó al juez de primera instancia, realice un nuevo estudio del mandamiento de pago, respecto a la ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFACOR; igualmente hago saber que la parte demandada COMFACOR hoy liquidada presentó escrito de poder, solicitud de copias del expediente y nombramiento de dependiente judicial recibidas a través del correo institucional allegó solicitud. Provea.

JAMITH RICARDO VILLALBA

SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

RADICADO No. 2018-00143-00 Proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por LIGIA ESTELLA ORTEGA GARCIA CONTRA COMFACOR FUNIVIDA Y OTRA

MONTERIA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Montería, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuación dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

De otra parte, el Doctor JULIAN SOLER VALENDA, en calidad de ASESOR GENERAL de la sociedad mandataria QUESTION RESOLUTION CONSULTAN & LEGAL S.A.S., conforme a las facultades expresas otorgadas mediante poder especial, amplio y suficiente contenido en la Escritura Pública No.1884 del 20 de agosto de 2021 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de esta ciudad y en el Representación del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR hoy en liquidación, la cual se identificó con el Nit 891.080.005-1, como consecuencia de la expedición de la resolución L -0091 del 29 de enero de 2021 que DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA-COMFACOR LIQUIDADADA conforme al poder especial amplio y suficiente a la Dra. YOLANDA ISABEL ARTEAGA VILORIA, identificada con la c.c. No.1.067.894.248 y T.P. No.280.506 del CSJ para que represente a la caja y continúe la defensa judicial.

Por lo anterior, se le reconocerá a la sociedad mandataria QUESTION RESOLUTION CONSULTAN & LEGAL S.A.S., como apoderada judicial del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR HOY LIQUIDADADA y a la Dra. YOLANDA ISABEL ARTEAGA VILORIA, identificada con la c.c. No.1.067.894.248 y T.P. No.280.506 del CSJ para que represente a la caja y continúe la defensa judicial

De otra parte, la apoderada judicial de la demandada PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR -LIQUIDADADA, dentro del proceso de la referencia, autoriza a la Doctora GALIA RENATA KERGUELEN PADILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.067.963.182 de Montería para que ejerza funciones de dependiente judicial en dicho proceso, por lo tanto queda autorizada para la revisión y solicitud de la totalidad del expediente, solicitud de envió de autos, memoriales y links, la expedición de fotocopias, la radicación de memoriales, el retiro de oficios y

solicitud de oficios y demás documentos obrantes en el expediente, por lo que solicita reconocerle personería.

Pues bien, en atención a lo anterior se hace menester traer a colación lo establecido por el Decreto 196 de 1971 que en su artículo 26 señala:

“Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

a). Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;

b). Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;

c). por las partes;

d). por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo;

e). por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y

f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.

A su vez, el artículo 27 de la misma norma establece que:

“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

En el caso que nos ocupa evidencia el despacho que la solicitud enviada a través del correo institucional no se acompañó con documento alguno mediante el cual se acredite alguna de las calidades exigidas por la norma anteriormente comentada, es decir, ya sea de abogado o estudiante de derecho. En atención a ello el despacho no accederá a dicha solicitud.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de piezas procesales, para la obtención de las mismas pueden ingresar a la plataforma TYBA

En mèrito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TÈNGASE a la sociedad mandataria **QUESTION RESOLUTION CONSULTAN & LEGAL S.A.S.**, como apoderada judicial de **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR HOY LIQUIDADA** y a la Dra. **YOLANDA ISABEL ARTEAGA VILORIA**, identificada con la c.c. No.1.067.894.248 y T.P. No.280.506 del CSJ como apoderada judicial para que represente a la demandada y continúe la defensa judicial de la misma.

TERCERO: No acceder a la solicitud de dependiente judicial de la Dra. GALIA RENATA KERGUELEN PADILLA, acorde con lo ya dicho.

CUARTO: ACCEDASE a la solicitud de piezas procesales a través de la plataforma TYBA.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7325093179eae4946168f0f38159bb2bdaad0352944bdf101ee895db36aef2dc**

Documento generado en 28/03/2022 05:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>